

Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Industria, estableciendo entre sus funciones, la custodia y conservación de los patrones nacionales de medida, el establecimiento y desarrollo de las cadenas oficiales de calibración y la formación de especialistas en metrología.

II. El artículo 39.1.6 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de pesas y medidas y contraste de metales. El Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Diputación General de Aragón, en materia de Industria y Energía, transfirió, entre otras, las funciones de tramitación de expedientes y de realización de inspecciones en materia de normalización y verificación, contratación y control en el ámbito de pesas y medidas, ejercidas hasta ese momento por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

El artículo 1 del Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, determina las competencias generales del Departamento, entre las cuales, en el apartado d) se recoge la ejecución de la legislación general del Estado en materia de metrología y metales preciosos. El artículo 7, del referido texto reglamentario, establece que corresponde a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, entre otras funciones, la elaboración, propuesta, desarrollo, coordinación, control y gestión de las actuaciones administrativas en las materias de metrología previstas en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y las actuaciones administrativas que afecten al control metrológico y a la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos de asesoramiento y coordinación de ámbito nacional.

III. El artículo cuarto de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, establece que los órganos de la Administración del Estado competentes en materia metrológica podrán suscribir convenios de colaboración y cooperación con entidades públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley.

IV. Para alcanzar sus objetivos en beneficio de la industria nacional, y teniendo en cuenta que la metrología es uno de los pilares básicos en los que se sustenta la infraestructura de la calidad en un país, el Centro Español de Metrología y la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, consideran necesario el establecimiento de este Protocolo General que posibilite y garantice, entre otras cuestiones, el conocimiento de la metrología en la pequeña y mediana empresa aragonesa.

Por todo lo expuesto, acuerdan formalizar el presente Protocolo General, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Centro Español de Metrología y la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, acuerdan con carácter general, constituir un marco estable de cooperación en el campo de la Metrología, en especial en materia de difusión de la metrología al objeto de impulsar su conocimiento por la pequeña y mediana empresa, así como en todas aquellas manifestaciones o actuaciones que requieran colaboración en el futuro entre ambas instituciones.

Segunda.—El Centro Español de Metrología y la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se comprometen a colaborar estrechamente en celebración conjunta de jornadas, seminarios y conferencias relacionadas con la metrología, realización de actividades que favorezcan la implantación y desarrollo de sistemas de calidad y sus correspondientes planes de calibración, la difusión de la metrología en el ámbito empresarial, las calibraciones de los patrones de los instrumentos de medida y la formación de personal técnico del Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, de los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Institutos, entidades verificadoras y empresas aragonesas para realizar las calibraciones y verificaciones necesarias en las diferentes áreas de metrología y dentro del ámbito territorial de Aragón.

Tercera.—Lo establecido en el presente Protocolo no supone contra-prestación económica entre las partes.

Cuarta.—El Centro Español de Metrología y la Diputación General de Aragón acuerdan crear un Comité de Seguimiento, al que se le atribuyen las facultades para resolver todo tipo de controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del Protocolo, formado por las siguientes personas: dos representantes del Centro Español de Metrología, tres representantes de la Diputación General de Aragón y un representante de la Delegación del Gobierno en Aragón, al objeto de coordinar y analizar todas las actuaciones que se realicen al amparo del mismo. Ambas representaciones se reunirán, como mínimo, cada seis meses y siempre que sea requerido por una de las partes.

Quinta.—El presente Protocolo General entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años. Será posible su

denuncia en todo momento por cualquiera de las dos partes, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto, una vez finalizadas las actuaciones en curso, no existiendo otras causas de extinción del mismo.

Sexta.—El presente Protocolo tiene la naturaleza de los convenios incluidos en el artículo 3.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Protocolo deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través del Comité de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El presente Protocolo será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman por duplicado el presente Protocolo General en Zaragoza y Tres Cantos a 10 de septiembre de 2004.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Joan Trullén Thomàs.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Arturo Aliaga López.

20189

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece en su artículo 5.1.b) que el marcado CE indica que los productos son conformes con un Documento de Idoneidad Técnica Europeo (en adelante DITE), como una de las alternativas para la obtención de dicho marcado; en su Anexo V punto 1 se establece la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los organismos autorizados para su concesión y, en su punto 3, se refiere a la publicación de las guías del DITE.

Los sistemas de certificación de la conformidad aplicables a cada producto se han venido estableciendo en las diferentes Decisiones adoptadas por la Comisión Europea y publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Asimismo se han venido elaborando por la «Organización Europea para el DITE» —EOTA— y aprobando en el Comité Permanente de la Construcción las Guías de DITE relativas a cada producto o familias de productos.

En las Comunicaciones de la Comisión 2004/C 115/08 y 2004/C 115/09 («DOUE» 30.04.2004) se publican los títulos y referencias de Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo, estableciéndose las fechas del período de coexistencia y entrada en vigor del marcado CE.

La Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, en su punto quinto, faculta al Director General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología para actualizar o ampliar, mediante Resolución, los anexos I, II y III de dicha Orden, competencia asumida por la actual Dirección General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción, se elabora la presente Resolución.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Modificación y ampliación.*—Se modifican los anexos I y III y se amplía el anexo II de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

Segundo. *Eficacia.*—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 2004.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO I**Organismos autorizados para la concesión del documento de idoneidad técnica europeo**

Los organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo a que se alude en el artículo primero de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc):
Serrano Galvache, s/n - 28033 Madrid.

Tel.: 91/302.04.40.
Fax: 91/302.07.00.
E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC):

Wellington, 19 - 08018 Barcelona.
Tel.: 93/309.34.04.
Fax: 93/300.48.52.
E-mail: qualprod@itec.es

ANEXO II**Guías del documento de idoneidad técnica europeo y marcado CE de productos de construcción conforme al documento de idoneidad técnica europeo**

Guía dite	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (reacción al fuego)	Sistema de evaluación de la Conformidad (*) (decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
Nº 016-1	Paneles compuestos ligeros autoportantes. Primera parte: Aspectos generales.	Muros, tabiques, suelos y cubiertas de edificios (sin capacidad portante).	-	1, 3, 4 (2000/447/CE)	9.11.2004	9.11.2006
Nº 016-2	Paneles compuestos ligeros autoportantes Segunda parte: Aspectos específicos para cubiertas.	Cubiertas y tejados de edificios (máximo 70º de pendiente).	-	1, 3, 4 (2000/447/CE)	17.11.2004	17.11.2006

(*) Sistemas de evaluación de la conformidad:

Sistema 1: Certificación de producto por un organismo de certificación notificado (incluye: ensayo inicial de tipo, auditoría inicial y auditorías complementarias del control de producción en fábrica y certificación del producto).

Sistema 1+: Es el sistema 1 incluyendo ensayos por sondeo de muestras tomadas en la fábrica o en el mercado o en la obra.

Sistema 2+: Certificación del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial y auditorías periódicas del control de producción en fábrica).

Sistema 2: Certificación inicial del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial del control de producción en fábrica).

Sistema 3: Ensayo inicial de tipo por un laboratorio notificado.

Sistema 4: Declaración del fabricante sin intervención de organismos notificados.

En los sistemas 2, 2+ y 4 el fabricante deberá realizar bajo su responsabilidad los ensayos iniciales de tipo.

En los sistemas 3 y 4 el fabricante deberá tener implantado también un sistema de control de producción en fábrica.

ANEXO III**Organismos notificados para la certificación de conformidad con el documento de idoneidad técnica europeo**

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en el artículo tercero de la Orden CTE/2776/2002, de 4 de septiembre, y las tareas que deben realizar para cada producto, según se indican en el Anexo II de esta Resolución, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc):
Serrano Galvache, s/n - 28033 Madrid:
Tel.: 91/302.04.40.
Fax: 91/302.07.00.
E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC):
Wellington, 19 - 08018 Barcelona.
Tel.: 93/309.34.04.
Fax: 93/300.48.52.
E-mail: qualprod@itec.es

específica de los vinos de calidad producidos en una región determinada (v.c.p.r.d.) aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la Orden Foral 89/2004, de 8 de junio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, por la que se modifica la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Publicación.

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación del reglamento de la denominación de origen Navarra y su consejo regulador, que figura como anexo a la presente disposición a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Orden Foral 89/2004, de 8 de junio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, por la que se modifica la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador.

Mediante Orden Ministerial de 26 de julio de 1975 se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador. Con posterioridad este Reglamento ha sufrido diversas modificaciones a través de las correspondientes Ordenes Forales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20190 ORDEN APA/3901/2004, de 12 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Navarra y de su Consejo Regulador.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa